



AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COTA

INFORMA:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Alcaldía del Municipio de Cota - **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**, está interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA CARRERA 4 No. 12-63
DATOS DE LA ENTIDAD	La plataforma del SECOP II, surtirá las veces de dirección electrónica para comunicaciones o notificaciones dentro del proceso de selección y dicha dirección electrónica será reconocida para recepción oficial de todas las comunicaciones que emita EL MUNICIPIO hacia los interesados, proponentes y adjudicatarios del contrato, en todo caso, será responsabilidad de estos consultar permanentemente las publicaciones que efectué EL MUNICIPIO en la página www.colombiacompra.gov.co. De conformidad con el cronograma, se publicará, el estudio previo, el pliego de condiciones y demás anexos del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contratación pública (SECOP II); a través de la misma página los interesados pueden solicitar aclaraciones o formular observaciones respecto de su contenido, las cuales deberán ser realizadas a través del link del proceso en la plataforma electrónica. Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente selección, debe ser remitida únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), no será atendida la correspondencia enviada por cualquier otro medio, excepto, en los casos de indisponibilidad donde se seguirá lo establecido en la guía respectiva, según la etapa del proceso en la cual se presente.
FECHA LIMITA DE PRESTACION DE OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	Para la presentación de la oferta, modificación y retiro consulte siempre la “Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II”. La presentación de la propuesta implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos y que tiene conocimiento de los documentos del proceso, así como la aceptación de todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus formatos y anexos. La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en el pliego de condiciones. Solo se aceptarán las propuestas que se carguen en la plataforma electrónica dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma; después de la hora y fecha límite establecido para la presentación de ofertas, el sistema se cerrará y no permitirá adelantar actividad alguna relacionada con la presentación de la oferta. No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio distinto al Sistema Electrónico de Contratación pública (SECOP II), ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre, excepto frente a la indisponibilidad del SECOP II. Culminado el plazo para presentar ofertas, no se admitirá modificación alguna o retiro de la propuesta. EL MUNICIPIO solo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. La oferta no debe tener tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección. En el evento de presentarse una Indisponibilidad del SECOP II siga todas las instrucciones señaladas en la “Protocolo de indisponibilidad del SECOP II”.
CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION	Las condiciones para participar en el presente proceso de Selección se encuentran descritas en el pliego de condiciones del proceso. De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Por otro lado, los requisitos o condiciones ponderables de igual manera se encuentran tanto en los estudios previos como pliego de condiciones del proceso.
PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACION	En el presente proceso de contratación NO aplica ningún procedimiento de precalificación.
CRONOGRAMA	El cronograma del presente proceso de selección corresponde al publicado en el SECOP II.
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Portal de Contratación transaccional SECOP II.



	Con el aviso de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso, que se podrán consultar en el Módulo SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica .											
CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYME	Dando cumplimiento a lo estimado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 se establece:											
	(...)											
	ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. <i>Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:</i> <i>1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</i> <i>2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.</i> <i>Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.</i> PARÁGRAFO. <i>Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.</i>											
	ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. <i>De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.</i>											
	(...)											
	Teniendo en cuenta que, bajo la prerrogativa normativa, los procesos cuya cuantía no supere los CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (USD 125.000) , son susceptibles de ser limitados a MIPYME , el proceso convocado tiene la siguiente situación presupuestal:											
	<table><tr><th colspan="2">UMBRAL DE MIPYMES 2026</th></tr><tr><td>USD</td><td>125.000</td></tr><tr><td>PESOS</td><td>\$511.708.497</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>\$8.998.775.157</td></tr></table>				UMBRAL DE MIPYMES 2026		USD	125.000	PESOS	\$511.708.497	PRESUPUESTO OFICIAL	\$8.998.775.157
UMBRAL DE MIPYMES 2026												
USD	125.000											
PESOS	\$511.708.497											
PRESUPUESTO OFICIAL	\$8.998.775.157											
	En la página https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/umbral_de_mipymes_2026_oali.pdf se señala que el umbral para la limitación a Mipymes.											
	<table><tr><th colspan="2">PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYME</th></tr><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td></td><td>X</td></tr></table>				PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYME		SI	NO		X		
PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYME												
SI	NO											
	X											
	NOTA. En caso de darse cumplimiento a los requisitos de limitación, en el acto de apertura se dejará la claridad respectiva.											
VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 EL MUNICIPIO , invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co .											
ACUERDOS COMERCIALES												
De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” M-MACPC-14, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente:												
ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL								



ALIANZA DEL PACÍFICO	CHILE	SI	SI	SI	NO
	MÉXICO	NO	-----	-----	-----
	PERÚ	SI	SI	SI	NO
CANADA		NO	-----	-----	-----
CHILE		SI	SI	SI	NO
COREA		NO	-----	-----	-----
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		NO	-----	-----	-----
MÉXICO		NO	-----	-----	-----
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	NO	-----	-----	-----
	GUATEMALA	SI	SI	SI	NO
	HONDURAS	NO	-----	-----	-----
UNIÓN EUROPEA	REINO UNIDO	SI	SI	SI	NO
	IRLANDA	SI	SI	SI	NO
ISRAEL		NO	-----	-----	-----
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		SI	SI	NO	NO

El Municipio, en su calidad de entidad territorial, se encuentra incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación de varios acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

GENERALIDADES DEL PROCESO

MODALIDAD	LICITACION PUBLICA
No. DE PROCESO	LP-009-2026
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA 3.2 JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial. 3.3. FUNDAMENTO JURÍDICO: La Ley 1150 de 2007, 'Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública' introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros, se establece cuatro modalidades de selección para contratar con el Estado: - licitación pública; - selección abreviada; - concurso de méritos y contratación directa. La Constitución Política, en sus artículos 2, 209 y 315, dispone que las autoridades públicas se encuentran instituidas para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el ordenamiento jurídico, asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa al servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En armonía con este mandato superior, la contratación estatal constituye uno de los principales instrumentos para materializar los fines públicos, atender las necesidades colectivas y garantizar la prestación eficiente de los servicios a cargo de las entidades territoriales, razón por la cual la escogencia de los colaboradores de la Administración debe adelantarse mediante procedimientos objetivos, transparentes, públicos y previamente reglados. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deben tener en consideración que, al celebrar contratos y ejecutar los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, los artículos 23, 24, 25 y 26 de esa misma ley someten las actuaciones contractuales a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados que gobiernan la función administrativa, mientras que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la escogencia del contratista se realice mediante reglas de selección objetiva que permitan identificar, sin consideraciones subjetivas ni factores de afecto o interés, el ofrecimiento más favorable para la Entidad y para los fines que esta procura satisfacer. Dentro de este marco, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determinó que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, y estableció, en su numeral 1, que la selección se realizará mediante licitación pública, con excepción de aquellos asuntos que, por sus características, naturaleza, cuantía o condiciones especiales, se encuentren comprendidos en alguna de las causales expresamente previstas para las demás modalidades. De esta manera, la licitación pública constituye la regla general y residual del sistema de selección de contratistas del Estado, mientras que las

	modalidades diferentes únicamente pueden emplearse cuando la necesidad contractual se subsuma, de manera cierta, objetiva y debidamente acreditada, en alguno de los supuestos definidos expresamente por el legislador. Lo anterior significa que la determinación de la modalidad de selección no depende de una elección discrecional de la Administración ni puede fundarse exclusivamente en consideraciones de conveniencia, simplicidad o reducción de los tiempos del procedimiento. Por el contrario, constituye una decisión reglada que debe encontrarse precedida de un examen integral del objeto, la cuantía, el alcance de las obligaciones, la naturaleza de las prestaciones, las condiciones del mercado, los resultados esperados y la eventual concurrencia de alguna causal especial. En ausencia de una causal legal que permita acudir a la selección abreviada, al concurso de méritos, a la contratación directa o a la mínima cuantía, la Entidad se encuentra jurídicamente obligada a aplicar la licitación pública, precisamente por ser esta la modalidad general establecida para asegurar la concurrencia, publicidad, contradicción, transparencia y comparación objetiva de los ofrecimientos. En el presente caso, el Municipio de Cota pretende contratar el “SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE BIENES, COMPONENTES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COTA, INCLUYENDO SOLUCIONES DE VIDEOANALÍTICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE SEGURIDAD Y MONITOREO”, objeto que responde a una necesidad estratégica de interés general dirigida a fortalecer la infraestructura tecnológica destinada a la seguridad ciudadana, ampliar la cobertura de vigilancia, optimizar las capacidades institucionales de monitoreo y proporcionar a las autoridades herramientas tecnológicas que faciliten la prevención, detección y atención de situaciones que puedan afectar la convivencia, la integridad de las personas y la protección de los bienes públicos y privados dentro de la jurisdicción municipal. La lectura integral del objeto y de sus especificaciones permite establecer que la necesidad de la Administración no se limita a la compra o entrega aislada de cámaras, dispositivos, equipos o componentes tecnológicos individualmente considerados. El Municipio requiere la estructuración, suministro, instalación, configuración, integración, interoperabilidad, implementación, prueba y puesta en operación de una solución tecnológica completa, articulada con la infraestructura existente y dotada de funcionalidades de videoanalítica, transmisión, almacenamiento, administración y visualización de información. En consecuencia, la satisfacción de la necesidad pública no se produce con la simple tradición material de determinados bienes, sino con la entrega efectiva de un resultado integral, funcional, interoperable, estable, seguro y plenamente operativo. En efecto, los distintos bienes, componentes y servicios que conforman el objeto contractual se encuentran técnica y funcionalmente vinculados y deben operar como una unidad articulada. Las cámaras, redes, dispositivos de transmisión, sistemas de almacenamiento, herramientas de administración, componentes de procesamiento, licenciamientos, funcionalidades de videoanalítica y demás elementos tecnológicos no persiguen finalidades independientes, sino que convergen en la ampliación y fortalecimiento de un único sistema de videovigilancia ciudadana. Por ello, la ejecución exige verificar la compatibilidad con la arquitectura instalada, las capacidades de integración, las condiciones de conectividad, la interoperabilidad entre dispositivos y plataformas, los protocolos de transmisión y almacenamiento, la seguridad de la información, el desempeño de las funcionalidades analíticas y la adecuada puesta en funcionamiento del sistema en las condiciones reales de operación del Municipio. El futuro contratista no asumirá, entonces, una obligación elemental de entregar bienes disponibles de manera indiferenciada en el mercado, sino un conjunto de obligaciones interdependientes que demandan capacidad técnica y organizacional, experiencia específica, personal especializado, conocimiento de la infraestructura preexistente, planeación de la implementación, integración de hardware y software, configuración de funcionalidades, ejecución de pruebas, elaboración de protocolos, transferencia de conocimiento, soporte técnico y obtención de resultados verificables. El cumplimiento contractual deberá valorarse respecto del funcionamiento integral de la solución y no únicamente a partir de la entrega física de sus componentes, circunstancia que evidencia que el elemento determinante de la contratación es la idoneidad técnica y funcional del sistema finalmente implementado.
--	--

Esta precisión resulta particularmente relevante frente a la causal de selección abreviada prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Aunque algunos equipos o componentes que integran la solución puedan contar, individualmente considerados, con características estandarizadas o encontrarse disponibles habitualmente en el mercado, tal circunstancia no transforma automáticamente la totalidad del objeto contractual en una adquisición uniforme. La modalidad de selección debe establecerse atendiendo la naturaleza real, principal e integral de la necesidad que pretende satisfacer la Entidad y no mediante la desagregación artificial de algunos elementos accesorios o instrumentales del contrato.

Para que resulte aplicable la selección abreviada por características técnicas uniformes no basta con que ciertos bienes puedan describirse mediante especificaciones técnicas o que exista pluralidad de fabricantes y distribuidores. Es necesario que las prestaciones compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y que, como consecuencia de esa uniformidad, puedan compararse bajo las mismas condiciones, sin que las diferencias técnicas, funcionales o metodológicas incorporen elementos sustanciales para la escogencia. En tales eventos, una vez verificados los requisitos habilitantes, el menor precio adquiere el carácter de elemento decisivo. Esa situación no se presenta en este proceso, pues la comparación de las ofertas no puede agotarse en el valor económico de los equipos, sino que debe considerar la idoneidad y coherencia de la solución integral, la capacidad de interoperabilidad, las funcionalidades tecnológicas, la metodología de implementación, las condiciones de operación, el desempeño esperado y aquellos ofrecimientos adicionales que, dentro de los límites legales, representen una ventaja real para el Municipio.

La presencia de bienes tecnológicos dentro del objeto tampoco autoriza a desconocer el carácter mixto, complejo e inescindible de la contratación. Fraccionar conceptualmente la necesidad para considerar únicamente sus componentes materiales conduciría a desconocer el resultado requerido por la Administración y podría trasladar al Municipio los riesgos de compatibilidad, integración, coordinación y funcionamiento que deben encontrarse bajo la responsabilidad de un solo contratista. La unidad funcional del objeto constituye, por tanto, una decisión derivada de la planeación y de la necesidad técnica de atribuir integralmente la responsabilidad por el suministro, la implementación y la puesta en operación del sistema, garantizando que todos sus componentes respondan a una arquitectura coherente y permitan alcanzar las capacidades de seguridad y monitoreo proyectadas.

En consecuencia, el presente objeto no corresponde a una adquisición en la cual el menor precio pueda operar como único factor determinante de escogencia. La Entidad requiere valorar, además del componente económico, factores técnicos, funcionales y de calidad directamente relacionados con el objeto y proporcionados a la necesidad, de manera que pueda identificar la propuesta que, en su conjunto, represente las mejores condiciones para el Municipio. La licitación pública brinda el escenario jurídico adecuado para efectuar esta comparación integral y ponderada, toda vez que permite estructurar requisitos habilitantes y factores de evaluación objetivos que reconozcan tanto la capacidad del proponente como las ventajas técnicas y económicas del ofrecimiento, sin alterar la libre concurrencia ni introducir exigencias innecesarias o desproporcionadas.

Tampoco se configura la procedencia del concurso de méritos, dado que el objeto principal no consiste en la selección de consultores o proyectos en los términos del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sino en el suministro, implementación, integración y puesta en operación de una solución tecnológica. De igual manera, no se identifica ninguna de las causales taxativas de contratación directa señaladas en el numeral 4 de la disposición mencionada, pues no se trata, entre otros supuestos, de una urgencia manifiesta, contratación interadministrativa, prestación de servicios profesionales, inexistencia de pluralidad de oferentes, adquisición o arrendamiento de inmuebles ni contratación reservada del sector defensa bajo alguna causal especial.

Desde la perspectiva de la cuantía, y de acuerdo con el presupuesto anual del Municipio de Cota, comprendido en el rango señalado por el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para las entidades con presupuesto anual superior o igual a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales e inferior a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía de la Entidad corresponde hasta cuatrocientos cincuenta (450)

	salarios mínimos legales mensuales. Como el presupuesto oficial estimado para el presente proceso supera dicho umbral, no resulta jurídicamente procedente acudir a la selección abreviada de menor cuantía ni al procedimiento de mínima cuantía. Así, tanto la naturaleza integral y no uniforme del objeto como el valor estimado de la contratación conducen a la aplicación de la licitación pública. En el marco de la etapa de planeación también deberá dejarse constancia de la consulta y verificación de los acuerdos marco de precios, instrumentos de agregación de demanda y demás mecanismos de compra pública disponibles, con el propósito de determinar si existe alguno que resulte obligatorio y permita atender integralmente la necesidad definida por la Entidad. Una vez efectuada dicha verificación, y siempre que se constate que no existe un instrumento obligatorio capaz de comprender la totalidad del suministro, la implementación, integración, interoperabilidad, puesta en operación y videoanalítica requeridos bajo las condiciones técnicas y funcionales del proyecto, se reafirma la procedencia de adelantar un proceso autónomo de licitación pública. La modalidad escogida permitirá materializar de manera amplia los principios de transparencia, igualdad, publicidad, libre concurrencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, al propiciar la participación de un número plural e indeterminado de interesados con capacidad para ejecutar el contrato; garantizar el conocimiento público de los estudios y documentos previos; permitir la formulación y respuesta de observaciones; asegurar la contradicción de los informes de evaluación; y posibilitar la confrontación objetiva de los ofrecimientos técnicos y económicos. De este modo, la licitación no constituye únicamente una consecuencia de la cuantía, sino el procedimiento más adecuado para asegurar que la selección recaiga sobre la oferta que represente la mejor relación entre calidad y precio y responda integralmente a los resultados perseguidos por el Municipio. La decisión también se encuentra respaldada por el deber de planeación desarrollado en el Decreto 1082 de 2015, particularmente por su artículo 2.2.1.1.1.6.1, según el cual las entidades estatales deben efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos. El análisis del mercado, la pluralidad de potenciales oferentes, las condiciones de integración de la solución, la estructura de costos, los riesgos tecnológicos y operacionales y la necesidad de comparar alternativas técnicas permiten concluir que el procedimiento licitatorio ofrece las condiciones necesarias para promover la competencia y obtener un resultado favorable para la Administración. El procedimiento de selección se adelantará conforme a las reglas establecidas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias compiladas en el Decreto 1082 de 2015. Durante todas sus etapas se observarán los principios y deberes de la contratación estatal, los postulados de la función administrativa y las reglas de publicidad y selección objetiva, garantizando que los requisitos habilitantes y factores de evaluación sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, guarden relación directa con el objeto y permitan establecer objetivamente cuál propuesta resulta más favorable para la Entidad. En consecuencia, el marco jurídico aplicable estará integrado por la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018; el Decreto Ley 019 de 2012; el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. En los asuntos no regulados particularmente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública serán aplicables las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, de conformidad con la naturaleza del contrato, sin perjuicio de las demás normas técnicas, presupuestales y administrativas relacionadas con el objeto contractual. Por todo lo expuesto, atendiendo la regla general consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cuantía del proceso, la inexistencia de una causal legal que permita acudir a una modalidad excepcional y, especialmente, la naturaleza integral, compleja, articulada e inescindible de la solución requerida, el Municipio de Cota determina que la escogencia del contratista se adelantará mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA. Esta decisión no obedece exclusivamente al valor del contrato ni a una apreciación discrecional de la Administración, sino al examen conjunto de su objeto, alcance, obligaciones, condiciones técnicas y resultados esperados, así como al deber de asegurar una convocatoria abierta, pública y plural que permita seleccionar
--	--

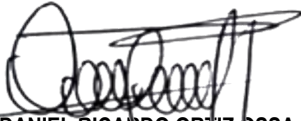


	objetivamente el ofrecimiento más favorable para el fortalecimiento efectivo de las capacidades municipales de seguridad, videovigilancia y monitoreo.																												
TIPO DE CONTRATO RESULTANTE	PRESTACION DE SERVICIOS																												
OBJETO	SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE BIENES, COMPONENTES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COTA, INCLUYENDO SOLUCIONES DE VIDEOANALÍTICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE SEGURIDAD Y MONITOREO.																												
PRESUPUESTO OFICIAL	El valor del contrato es la suma de HASTA OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.998.775.157), incluido IVA que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato																												
El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:																													
<table><tr><th>BPIN</th><th>CDP</th><th>RUBRO</th><th>FUENTE</th><th>NOMBRE</th><th>VALOR</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL</td><td></td><td>\$</td></tr></table>						BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR													TOTAL					\$
BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR																								
TOTAL					\$																								
**DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO DEL ART. 8 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ART. 6 DE LA LEY 1882 DE 2018, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES SE RELACIONARÁ A LA APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.																													
PLAZO	El plazo de ejecución será de HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO , contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la aprobación de garantías requeridas																												
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026																												

El Proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página web: www.contratos.gov.co.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Cota, al 22 de Septiembre de 2026


DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
ORDENADOR DEL GASTO DECRETO 055 DEL 2026

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Andrea Carolina Papamija Parra – Contratista S.G.y G.	Valentina Carrasquilla Giraldo Contratista Despacho	Gabriel Campuzano Alzate Asesor – Despacho
	